AUREN NEWS

OCTUBRE 2022

NOVEDADES OCTUBRE 2022

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS 2

1.1 RESOLUCIÓN DGI N° 1926/022 – CRITERIO DE LIQUIDACIÓN DE IRAE E IP PARA CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN RENTAS DERIVADAS DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA CONJUNTAMENTE CON OTRAS RENTAS. 2

1.2 DECRETO 332/022 – MODIFICACIÓN A LA RESTRICCIÓN DE DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS DE FLETES EN LA LIQUIDACIÓN DE IRAE 2

1.3 LEY N° 20.007 – BENEFICIOS TRIBUTARIOS - EVENTO CLIMÁTICO DE JULIO 2022 EN PAYSANDÚ 3

1.4 LEY N° 20.075 – RENDICIÓN DE CUENTAS 2021 4

2. NOVEDADES BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (BCU) 6

2.1 PROYECTO NORMATIVO INVERSOR CALIFICADO 6

1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

1.1 RESOLUCIÓN DGI N° 1926/022 – CRITERIO DE LIQUIDACIÓN DE IRAE E IP PARA CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN RENTAS DERIVADAS DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA CONJUNTAMENTE CON OTRAS RENTAS.

Mediante la **Resolución DGI N° 2062/008** se estableció que aquellos contribuyentes de IRAE e IP, que obtengan rentas derivadas de actividades agropecuarias conjuntamente con otras rentas comprendidas en el IRAE, podrán, para ejercicios económicos con cierre anterior al 1º de julio de 2009, liquidar los tributos correspondientes a la actividad agropecuaria en forma separada de los derivados del resto de sus actividades gravadas.

Dicha Resolución sufrió sucesivas modificaciones ajustando criterios y estableciendo prórrogas a los plazos originales.

En este sentido, a través de la **Resolución DGI N° 1926/022** se extienden una vez más los plazos previstos, permitiendo de esta manera que los mencionados contribuyentes liquiden los tributos correspondientes a la actividad agropecuaria en forma separada de los derivados del resto de sus actividades gravadas, para ejercicios económicos con cierre anterior al 1º de julio de 2023.

Cuando DGI haya autorizado una fecha de cierre de ejercicio diferente al 30 de junio, la liquidación conjunta se deberá realizar para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2023.

1.2 DECRETO 332/022 – MODIFICACIÓN A LA RESTRICCIÓN DE DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS DE FLETES EN LA LIQUIDACIÓN DE IRAE

El numeral 4 del artículo 62 bis del Decreto N° 150/007, según la redacción dada por el Decreto N° 171/017, establece que no serán deducibles los gastos correspondientes a fletes terrestres contratados con contribuyentes de IRAE, pactados en dinero, cuando el importe por cada prestador supere las U.I. 10.000, excluido el IVA, cuyo pago no se realice:

a) Mediante medios de pago electrónicos.

b) A través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, que tenga como uno de sus titulares al prestador del servicio.

c) Mediante cheques comunes o de pago diferido cruzados no a la orden, emitidos a nombre del prestador del servicio.

Cuando en el transcurso del mes el monto de los pagos realizados supere el límite dispuesto, los requisitos establecidos serán de aplicación únicamente al pago que supere el límite y a los siguientes.

Con la aprobación del **Decreto N° 332/022**, se **incluye** en la mencionada **restricción y con las mismas condiciones, a los gastos correspondientes a fletes terrestres contratados con no contribuyentes de IRAE**.

1.3 LEY N° 20.007 – BENEFICIOS TRIBUTARIOS - EVENTO CLIMÁTICO DE JULIO 2022 EN PAYSANDÚ

Fue aprobado el Proyecto de Ley remitido al Parlamento en el mes de agosto 2022, mediante el cual se establecían **beneficios tributarios y regímenes de facilidades**, para aquellos **contribuyentes** y población en general que se hayan visto afectados por el evento climático ocurrido en la **ciudad de Paysandú**, el pasado 12 de julio de 2022.

A continuación, recordamos los aspectos más relevantes:

- **Exoneración del pago de Anticipo de IRAE mínimo** correspondiente a las obligaciones devengadas entre julio y octubre de 2022 inclusive, para los contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Paysandú. Dicha exoneración podrá extenderse como máximo a las obligaciones devengadas hasta diciembre de 2022 inclusive, para los contribuyentes que no desarrollen actividades como consecuencia del evento climático.

- **Exoneración del pago de la prestación tributaria unificada Monotributo y Monotributo Social MIDES**, con excepción de los aportes FONASA, correspondiente a las obligaciones devengadas entre julio y octubre de 2022 inclusive, para los contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Paysandú. Dicha exoneración podrá extenderse como máximo a las obligaciones devengadas hasta diciembre de 2022 inclusive, para los contribuyentes que no desarrollen actividades como consecuencia del evento climático.

- **Exoneración del pago mensual de IVA Mínimo** a los contribuyentes comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4, correspondiente a las obligaciones devengadas entre julio y octubre de 2022 inclusive, para los contribuyentes con domicilio fiscal en la ciudad de Paysandú. Dicha exoneración podrá extenderse como máximo a las obligaciones devengadas hasta diciembre de 2022 inclusive, para los contribuyentes que no desarrollen actividades como consecuencia del evento climático.

- Se faculta a la DGI y al BPS a otorgar **regímenes de facilidades de pago** a los sujetos pasivos con domicilio fiscal en la ciudad de Paysandú y afectados por el evento climático, respecto a las obligaciones devengadas a partir del mes de julio de 2022 y hasta el mes correspondiente al de la promulgación de la ley.

- Se **exonera a las obras privadas de reconstrucción de edificaciones** afectadas por el evento climático de referencia, la cuotaparte correspondiente al aporte patronal Unificado de la Construcción, incluyendo la cuotaparte correspondiente al aporte al BSE, manteniendo la correspondiente cobertura.

- Se **exhorta a UTE y a OSE a exonerar el pago del cargo fijo a las viviendas** del departamento afectadas por el evento, por el período comprendido entre julio y octubre de 2022, inclusive.

1.4 LEY N° 20.075 – RENDICIÓN DE CUENTAS 2021

Fue aprobado el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas 2021, remitido al Parlamento el pasado 30 de junio.

A continuación, recordamos las modificaciones tributarias más relevantes:

- **Aumento** en el **límite máximo** de **devolución** de **IVA** sobre las adquisiciones de **gas oil** por parte de **productores no contribuyentes de IRAE**, pasando de 0,4% a 0,7% de los ingresos originados en la venta de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal del productor.

- **Exoneración** de **IVA** a los **contribuyentes** del **Aporte Social Único de Persona Privadas de Libertad** (PPL).

- **Actualización** de la **nómina** de **entidades** comprendidas para acceder al beneficio de **donaciones especiales**.

- **Exoneración** de **IRAE** a las rentas incluidas en el régimen del **Aporte Social Único de Personas Privadas de Libertad** (PPL).

- A partir del 1° de enero de 2023 la superficie ocupada por **bosques naturales declarados protectores** de acuerdo con lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939 (Ley Forestal), **no** será **computada como superficie explotada** a efectos de acceder a la **exoneración** del **Impuesto de Enseñanza Primaria**.

- A partir del 1° de enero de 2023 la superficie ocupada por **bosques naturales declarados protectores** de acuerdo con lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 15.939 (Ley Forestal), **no** será **computada como superficie explotada** a efectos de acceder a la **exoneración** del **Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural**.

- Se incluyen **tasas diferenciales de IRPF e IRNR** dependiendo del tipo de renta, de la entidad emisora, plazo y moneda de la inversión que genera el rendimiento gravado.

- Inclusión de deudas contraídas con la **Agencia Nacional de Desarrollo** dentro de los **pasivos deducibles** a efectos de la liquidación de **IP**.

- A partir del 1° de enero de 2023, en la determinación de los valores de los inmuebles propiedad del contribuyente, más el 40% del mismo en concepto de ficto de bienes muebles y semovientes, previsto para el cálculo de la **exoneración** del **patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias**, **no** se **computará** la **superficie correspondiente a bosques naturales declarados protectores**, de acuerdo con la definición que les otorga la Ley Forestal.

- Cuando cualquier persona, entidad o tercero, celebre actos o realice acuerdos cuyos efectos redunden en evitar las obligaciones previstas en el Capítulo I de la Ley N° 19.484 (informe automático de saldos y rentas de origen financiero a la Administración), dichos acuerdos no serán tenidos en cuenta a los efectos de la aplicación de la referida normativa.

- Se incluye en el régimen opcional de tributación de **IRNR sobre rentas de trabajo**, previsto en el inciso quinto del artículo 6 del Título N° 7, a quienes **no posean nacionalidad uruguaya** y presten servicios personales en **zona franca**, excluidos del

régimen de tributación al Banco de Previsión Social y estén incluidos en el **régimen de teletrabajo** de acuerdo a los establecido en el artículo 14 ter de la Ley N° 15.921.

- Se **exonera** de **IRNR** a los **intereses** de las **obligaciones emitidas por contribuyentes de IRAE**, cuyos activos afectados a la obtención de rentas no gravadas por ese tributo superen el 90% del total de sus activos valuados según normas fiscales. Quedan comprendidos los intereses de los valores emitidos por fideicomisos financieros que cumplan estas condiciones.

2. NOVEDADES BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (BCU)

2.1 PROYECTO NORMATIVO INVERSOR CALIFICADO

El pasado 03 de octubre de 2022, fue difundido por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay un proyecto normativo que introduce en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores la definición de inversor calificado.

El proyecto establece que se considerarán **inversores calificados** a aquellas "personas físicas o jurídicas que poseen la experiencia y/o conocimientos necesarios para comprender, evaluar, asumir y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión".

La propuesta enumera, por una parte, un elenco de sujetos que se encuentran incluidos en esta categoría, por otra, exige que las personas físicas o jurídicas que soliciten ser consideradas como inversores calificados para invertir en instrumentos que requieran tal calificación, deberán contar, a la fecha de la solicitud, con un saldo de activos financieros por un monto no inferior a 4.000.000 UI y cumplir determinadas condiciones establecidas en el proyecto vinculadas con su calificación y experiencia profesional vinculada con la materia.

Los responsables de clasificar a los clientes personas físicas o jurídicas como inversores calificados serán las administradoras de fondos de inversión y los intermediarios de, verificando que cumplan con las condiciones exigidas por la normativa.

Hasta el pasado 17 de octubre se recibieron comentarios de instituciones supervisadas y público en general, que serán publicadas en le sitio web del Banco Central del Uruguay una vez sea emitida la norma.